



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-43022677-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 14 de Mayo de 2021

Referencia: REG - EX-2019-102247711- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-559-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 8/10 del IF-2019-102252463-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **662/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.05.14 14:42:25 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.05.14 14:42:26 -03:00

ACTA ACUERDO

Entre **JTEKT AUTOMOTIVE ARGENTINA S.A.**, por una parte, con domicilio en Avenida de los Inmigrantes 1301, Belén de Escobar, representada en este acto por el Sr. Carlos Eduardo Maseda (DNI N° 14.319.286) y la Sra. Luciana Varela (DNI N° 22.510.000), en adelante "**LA EMPRESA**", y por la otra, el **SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SMATA)**, con domicilio en Av. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Ricardo De Simone (DNI N° 11.460.262) , en su carácter de Secretario Gremial; Sergio Pignanelli (DNI 27.434.841), en su carácter de Sub Secretario Gremial; Gustavo Auteda (DNI 18.517.150), en su carácter de Sub Secretario de Higiene y Seguridad; Mario Valor (DNI N° 25.084.489), en su carácter de Delegado General de la Delegación Escobar; Pablo Pagez (DNI 22.275.925) y Gabriel Santucho (DNI N° 23.593.950), en carácter de Consejo Directivo Nacional del SMATA; Doldán Luis (DNI 30.113.177) y Di Giovanni Hernán (DNI 34.416.161) en carácter de Delegados del personal, en adelante "**SMATA**", conjuntamente denominadas "**LAS PARTES**", quienes acuerdan lo siguiente:

Y CONSIDERANDO: Que la profunda crisis internacional y su impacto en la economía mundial afecta a los mercados a los que va dirigida la producción de la industria automotriz nacional repercutiendo en la cadena de provisión de partes y específicamente a JTEKT AUTOMOTIVE ARGENTINA S.A., como empresa autopartista, verificándose una retracción en la demanda, circunstancia que alcanza de modo sustancial las proyecciones de los programas de producción de la empresa.

Que en función de lo descripto y con el único propósito de minimizar las consecuencias negativas sobre el empleo y a los fines de no producir despidos y buscar soluciones que tiendan a la conservación de los puestos de trabajo, sin afectar los estándares de calidad y volúmenes de producción comprometidos, las partes acuerdan lo siguiente:

IF-2019-102252463-APN-DGDMT#MPYT

Art.1) Los días 22, 23, 24, 25, y 26 de julio de 2019, JTEKT AUTOMOTIVE ARGENTINA S.A. procederá a suspender a todo el personal amparado por el SMATA que cumplan sus tareas en la empresa.

En dicho contexto, JTEKT AUTOMOTIVE ARGENTINA S.A. entiende necesario implementar para las jornadas incluidas en el periodo antes señalado la suspensión del personal individualizado en el mentado ANEXO 1.

Sin perjuicio de lo antes expuesto JTEKT AUTOMOTIVE ARGENTINA S.A. se compromete a instrumentar sus mejores oficios a los fines de lograr activar la producción de la planta durante la vigencia de los periodos de suspensión antes señalados.

Así las cosas, y de reactivarse la actividad productiva encontrándose vigente el plazo de suspensión, JTEKT AUTOMOTIVE ARGENTINA S.A. convocará a los trabajadores del sector para que se reincorporen a prestar tareas en el plazo que JTEKT AUTOMOTIVE ARGENTINA S.A. estime necesario para cumplir con la producción de las piezas requeridas.

Durante el periodo de reactivación productiva temporal, los trabajadores que presten efectivo cumplimiento de sus tareas percibirán su salario conforme a escalas salariales vigentes con más el pago de todos los aportes de ley.

Finalizada la producción que motivara el levantamiento temporal y parcial de la suspensión programada, los trabajadores quedarán nuevamente suspendidos conforme términos establecidos en el presente.

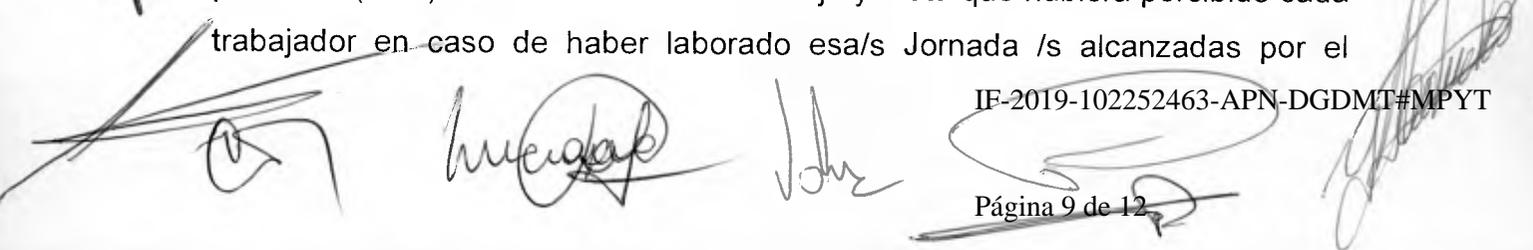
Art.2) Para ello se conviene un subsidio por suspensión en los términos del art. 223 bis de la L.C.T., equivalente al setenta y nueve por ciento (79%) de la remuneración total fija y bruta que hubiera percibido cada trabajador en caso de haber laborado esa/s Jornada /s alcanzadas por el

IF-2019-102252463-APN-DGDMT#MPYT


RICARDO JORGE DE SIMONE
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


Sergio Pignatelli
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


Gustavo Anteda
Subsecretario Gremial de
Mantenimiento y Seguridad en el Trabajo
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.



esquema de suspensión a instrumentar por la empresa , tomando por ende una jornada laboral de 9 hrs. como referencia.

Art.3) Las partes se comprometen a preservar un marco de paz social y armonía laboral durante cada una de las instancias que involucra el presente acuerdo.-La presente acta se elevará por ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su homologación.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 del mes de julio de 2019, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-


RICARDO JORGE DE SIMONE
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


Sergio Pignatelli
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.






Gustavo Alreda
Subsecretario Gremial
Ministerio de Trabajo
Empleo y Seguridad Social
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

ANEXO I:



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 559-21 Acu 662-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.